



DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO

**DANIELA  
ALVAREZ**

III LEGISLATURA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 251 Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES DE UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE PORTACIÓN DE ARMAS ELECTRÓNICAS Y GAS PIMIENTA.**

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
PRIMER AÑO DE EJERCICIO  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Daniela Gicela Álvarez Camacho, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado A, numeral 1 y Apartado D, inciso a); y 30, fracción I inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12, fracción II y 13, fracciones XXI y LXXII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2, fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 251 Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES DE UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE PORTACIÓN DE ARMAS ELECTRÓNICAS Y GAS PIMIENTA**; al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE PRETENDE RESOLVER LA INICIATIVA.**



Tristemente esta iniciativa inicia señalando que la violencia contra las mujeres ha crecido de manera desmesurada en la Ciudad de México; secuestros, robos, y delitos sexuales son los tipos penales que más se dan en nuestra capital.

Sin duda los rociadores, espolvoreadores, gasificadores y dosificadores de sustancias químicas y las armas electrónicas, podrían portarse como instrumentos de legítima defensa de las mujeres ante la probable comisión de un delito, ¿quién más podría asegurar o comprobar si se encontraba en riesgo o no ante una determinada situación? Sólo la mujer que lo padece, y que lamentablemente como se podrá observar en el contenido de esta iniciativa, somos las mujeres las más afectadas en delitos de índole sexual, lesiones, y robo.

De ahí que se considera importante que una medida de combatir este tipo de delitos contra las mujeres, es despenalizar la portación de los rociadores, espolvoreadores, gasificadores y dosificadores de sustancias químicas así las armas electrónicas que sirvan como instrumento de defensa legítima sin que ponga en riesgo la vida o integridad física de la otra persona.

## **II. DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO**

La inseguridad que vivimos en el país y en esta Ciudad, no es sólo es un tema de estadísticas; lamentablemente es una realidad cotidiana que afecta a miles de mujeres en sus derechos e incluso en la calidad de vida. Por ello la propuesta de reforma legal que hoy se presenta, sin duda es con una perspectiva de género, toda vez que el principal objetivo, es la protección y seguridad de las mujeres.

La violencia contra las mujeres y las niñas es una problemática estructural que persiste en todos los ámbitos de la sociedad, afectando su derecho a la seguridad, la libertad y el pleno desarrollo. En la Ciudad de México, las cifras de agresiones, feminicidios y delitos sexuales han evidenciado la urgencia de implementar medidas que garanticen la protección de las mujeres ante situaciones de riesgo. Si bien el Estado tiene la obligación de prevenir, atender y sancionar la violencia de género, es indispensable que las mujeres cuenten con herramientas que les permitan ejercer su derecho a la legítima defensa sin que ello implique una criminalización de su actuar. La despenalización de la portación de rociadores, espolvoreadores, gasificadores y dosificadores de sustancias químicas, así



como de armas electrónicas, representa una estrategia para ampliar su capacidad de reacción ante una posible agresión, evitando que se conviertan en víctimas de delitos como el feminicidio, la violación o el acoso sexual.

En el Congreso de Doha sobre Justicia Penal y Prevención del Delito, celebrado en 2015, por la ONU, los países participantes firmaron la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública. En el Punto 5 de la misma, se promueve el compromiso de apoyar sistemas de justicia penal eficaces, imparciales, humanos y responsables, procurando entre otros aspectos: “incorporar la perspectiva de género en nuestros sistemas de justicia penal mediante la formulación y aplicación de estrategias y planes nacionales para promover la protección plena de las mujeres y las niñas contra todos los actos de violencia, en particular el asesinato de mujeres y niñas por razones de género.”<sup>1</sup>

La situación observada a nivel internacional respecto a la violencia de género y a las oportunidades de erradicarla por parte de los países miembros de la ONU y, en especial de los firmantes de la Declaración de Doha (entre ellos, México), refieren la incorporación de la perspectiva de género, en este caso, en los sistemas de justicia penal, entre otros aspectos, a partir de la promoción a la protección plena de mujeres y niñas contra actos de violencia y en particular se mencionan los asesinatos por razón de género o feminicidios, de los que ya se dio a conocer en qué porcentaje de los ocurridos en 2022 en México, se utilizan armas de fuego.

### III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) del año 2024,<sup>2</sup> realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) se indican los siguientes datos.

<sup>1</sup> ONU. (2015). Conferencia de Doha. Declaración. <https://n9.cl/3nhol>

<sup>2</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENVIPE/ENVIPE\\_24.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENVIPE/ENVIPE_24.pdf)



En dicha Encuesta, se precisa que al comparar el año 2022, con el año 2023, la tasa de prevalencia del delito disminuyó en 4 entidades federativas, aumentó en 7 y no tuvo cambios en 21.

En 2023, las entidades con las tasas más altas fueron Ciudad de México, con 52 mil 723; el Estado de México, con 51 mil 881, y Aguascalientes, con 45 mil 262.

Tasa de incidencia delictiva por cada 100 mil habitantes, según entidad 2022 y 2023

Entidades federativas				A la baja 3				Al alza 11				Sin cambio 18			
Entidad	2022	2023	Cambio (Δ %)	Entidad	2022	2023	Cambio (Δ %)	Entidad	2022	2023	Cambio (Δ %)	Entidad	2022	2023	Cambio (Δ %)
<b>NACIONAL</b>	<b>28 701</b>	<b>33 267</b>	<b>▲ 15.9</b>	Morelos	32 333	36 278	= 12.2	Nayarit	24 023	23 607	= -1.7	Nuevo León	31 742	28 171	= -11.3
Aguascalientes	26 305	45 262	▲ 72.1	Oaxaca	18 825	18 575	= -1.3	Puebla	32 656	38 642	▲ 18.3	Querétaro	35 823	40 755	= 13.8
Baja California	27 211	31 198	= 14.7	Quintana Roo	30 400	30 294	= -0.3	San Luis Potosí	32 681	31 764	= -2.8	Sinaloa	28 329	29 984	= 5.8
Baja California Sur	22 704	25 661	= 13.0	San Luis Potosí	32 681	31 764	= -2.8	Sonora	28 601	37 613	▲ 31.5	Tabasco	30 798	38 004	▲ 23.4
Campeche	27 727	31 793	= 14.7	Sinaloa	28 329	29 984	= 5.8	Tamaulipas	18 205	25 129	▲ 38.0	Tlaxcala	31 304	28 576	= -8.7
Coahuila de Zaragoza	29 560	24 661	▼ -16.6	Sonora	28 601	37 613	▲ 31.5	Veracruz de Ignacio de la Llave	17 129	20 272	▲ 18.3	Yucatán	23 914	24 952	= 4.3
Colima	26 361	28 522	= 8.2	Tabasco	30 798	38 004	▲ 23.4	Zacatecas	20 680	27 007	▲ 30.6				
Chiapas	14 111	16 038	= 13.7	Tamaulipas	18 205	25 129	▲ 38.0								
Chihuahua	23 726	29 090	▲ 22.6	Tlaxcala	31 304	28 576	= -8.7								
Ciudad de México	46 032	52 723	▲ 14.5	Veracruz de Ignacio de la Llave	17 129	20 272	▲ 18.3								
Durango	22 685	18 230	▼ -19.6	Yucatán	23 914	24 952	= 4.3								
Guanajuato	23 011	26 620	= 15.7	Zacatecas	20 680	27 007	▲ 30.6								
Guerrero	31 376	23 989	▼ -23.5												
Hidalgo	19 649	26 894	▲ 36.9												
Jalisco	28 926	31 731	= 9.7												
México	36 583	51 881	▲ 41.8												
Michoacán de Ocampo	19 484	19 688	= 1.0												

Nota: De acuerdo con las pruebas de hipótesis correspondientes, en estos casos, hubo diferencia estadística significativa con respecto al nivel estimado para el año anterior. Los márgenes de error de las estimaciones por entidad federativa para el año de referencia 2023, en promedio, son de 11 %, con un máximo de error de hasta 17 % para un caso y un mínimo de margen de error de 7 % para un caso. Para mayor detalle, ver tabulados básicos ENVIPE 2024.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), 2023 y 2024.

Las mujeres fueron las más vulneradas en cuanto a delitos sexuales, con una tasa de incidencia de 4 mil 290 delitos por cada 100 mil habitantes. Lo anterior, fue estadísticamente similar a los 3 mil 470 delitos estimados en 2022. Entre hombres, la tasa para este tipo de delitos fue de 465 por cada 100 mil. En otras palabras, se contabilizaron 9 delitos sexuales contra mujeres por cada delito sexual contra hombres.

En marzo-abril de 2024, 41.3 % de la población de 18 años y más se sintió segura al caminar sin compañía por la noche en los alrededores de su vivienda. En las mujeres, este porcentaje fue de 33.6 % y en los hombres, de 50.0 por ciento.



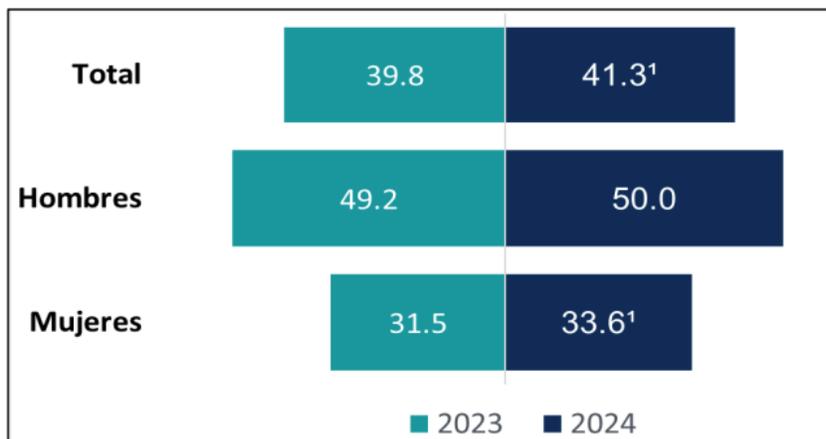
III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO



### Percepción de seguridad al caminar sin compañía por la noche en los alrededores de su vivienda, según sexo

2023 y 2024  
(porcentaje)

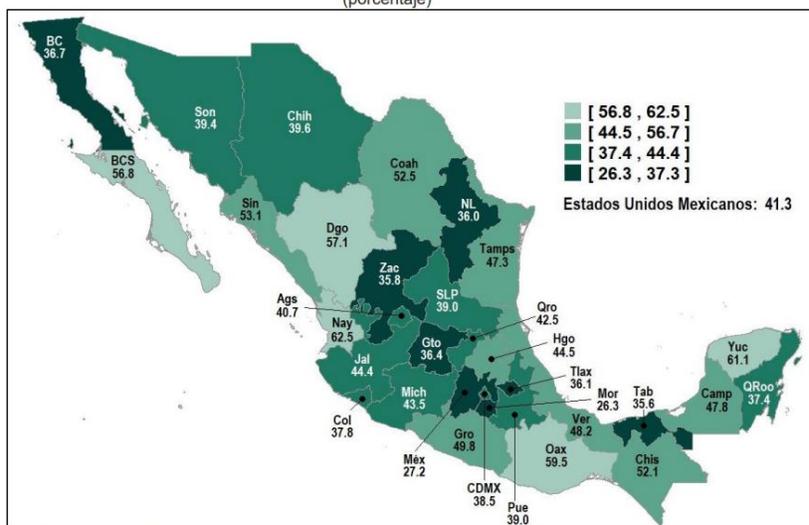


<sup>1</sup> En estos casos, hubo un cambio estadísticamente significativo con respecto al ejercicio anterior.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), 2023 y 2024.

### Percepción de seguridad al caminar sin compañía por la noche en los alrededores de su vivienda, por entidad federativa

2024  
(porcentaje)



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), 2024.



En 2023, la tasa de mujeres víctimas de delitos resultó estadísticamente mayor que en 2022, mientras que la de hombres no presentó cambio estadístico. En 2023 se registraron 22 903 mujeres y 23 817 hombres víctimas por cada 100 mil habitantes.

Gráfica 2  
Tasa de víctimas de delito por cada 100 mil habitantes, según sexo  
2012 a 2023



<sup>1</sup> En estos casos, hubo un cambio estadísticamente significativo con respecto al ejercicio anterior.  
Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), 2013 a 2024.

En cuanto a delitos sexuales, hubo una tasa de incidencia de 4 mil 290 delitos por cada 100 mil mujeres (cifra estadísticamente equivalente a los 3 470 delitos estimados en 2022). Se contabilizaron 9 delitos sexuales cometidos a mujeres por cada delito sexual cometido a hombres



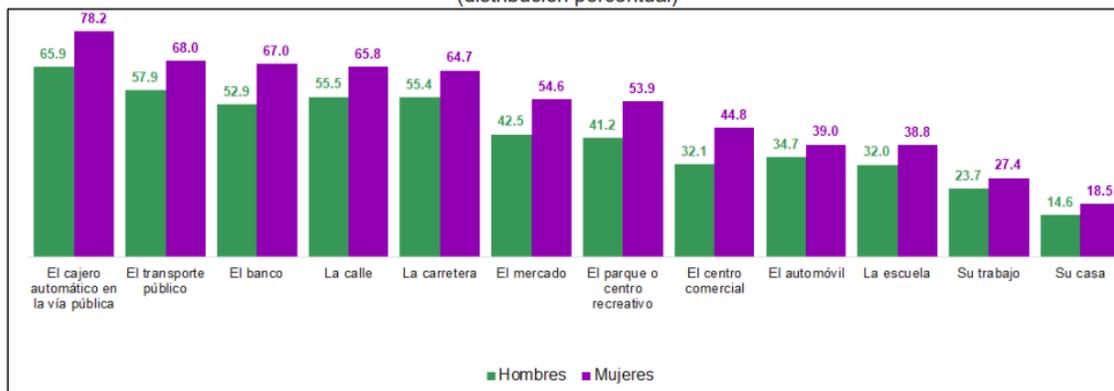
Tasa de delitos por cada 100 mil habitantes, según tipo de delito y sexo de la víctima 2023



<sup>1</sup> Incluye fraude bancario y fraude al consumidor.  
<sup>2</sup> Incluye delitos sexuales como hostigamiento o intimidación sexual, manoseo, exhibicionismo, intento de violación y violación sexual.  
<sup>3</sup> Se refiere a robos distintos de robo o asalto en la calle o en el transporte, robo total o parcial de vehículo y robo en casa habitación.  
<sup>4</sup> Incluye delitos como secuestro o secuestro exprés y otros delitos.  
<sup>5</sup> Incluye delitos sexuales, tales como hostigamiento o intimidación sexual, manoseo, exhibicionismo, intento de violación.  
 Nota: Al presentar la tasa de delitos según sexo de la víctima, se excluyen los delitos del hogar: robo total o parcial de vehículo y robo a casa habitación. En estos casos, todas y todos los integrantes del hogar son victimizados, sin hacer distinción de sexo o edad.  
 Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), 2024.

Los datos de las encuestas indican que, en general, las mujeres se sienten más inseguras que los hombres en diversos lugares públicos o privados. Entre los primeros lugares donde se siente más insegura la población en general, están: el cajero automático en la vía pública, en el transporte público; en el banco y en la calle, tal y como se comprueba en la siguiente gráfica:

Población que manifiesta sentirse insegura en espacios públicos o privados, según sexo 2024 (distribución porcentual)



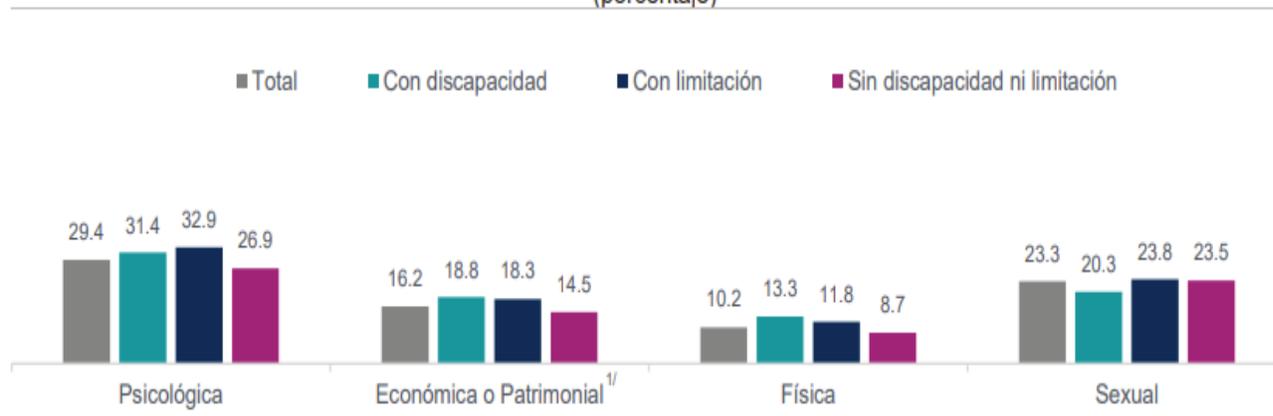
Nota: La o el informante pudo haber elegido más de una respuesta.  
 Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), 2024.



Por otro lado, atendiendo la Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer (25 de noviembre), publicada en noviembre de 2024,<sup>3</sup> se destaca que 75.1 % de las mujeres con limitación experimentaron algún tipo de violencia a lo largo de la vida. Dicho porcentaje es mayor que el de las mujeres con discapacidad (72.6 %) y el de las mujeres sin discapacidad ni limitación (66.7 %).

En dicha encuesta resalta la violencia sexual, pues las mujeres con limitación y las mujeres sin discapacidad ni limitación experimentaron este tipo de violencia en porcentajes similares (23.8 y 23.5 %, respectivamente), los cuales fueron mayores a la prevalencia de las mujeres con discapacidad (20.3 %).

Prevalencia de violencia contra las mujeres en los 12 meses previos, según condición de discapacidad o limitación y tipo de violencia 2021 (porcentaje)



Nota: Prevalencia de violencia contra las mujeres es la proporción de mujeres que experimentaron una o más situaciones de violencia en un momento específico o durante un periodo de tiempo determinado.

<sup>1/</sup> La violencia económica o patrimonial por parte de cualquier agresor incluye aquella ejercida por la pareja o ex pareja, por cualquier familiar, así como la discriminación en el trabajo en los 12 meses previos y aquella por razones de embarazo en algún trabajo en los últimos cinco años.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), 2021.

<sup>3</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP\\_VCM\\_24.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_VCM_24.pdf)

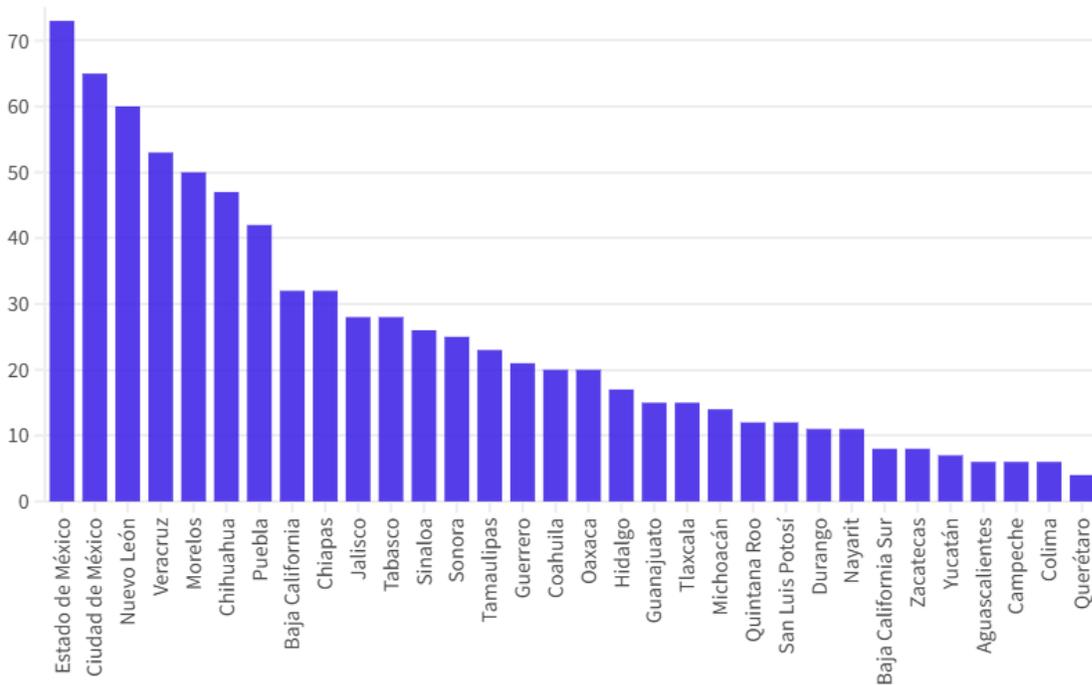


La información asentada en esta iniciativa deja ver los altos números de delitos a los que se enfrentan las mujeres en nuestro país día con día, lo que, sin duda, las coloca en un alto estado de vulnerabilidad, Asimismo, denota que persiste la falta de confianza en las autoridades, ello derivado de diferentes circunstancias, por ejemplo, la tardía o nula atención al seguimiento de las denuncias.

El reporte publicado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), en el mes de diciembre de 2024, muestra que el estado con más feminicidios durante ese año fue el Estado de México con 73 víctimas, **seguido por la Ciudad de México con 65 feminicidios.**

### Feminicidios en México 2024

Feminicidios



Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP)

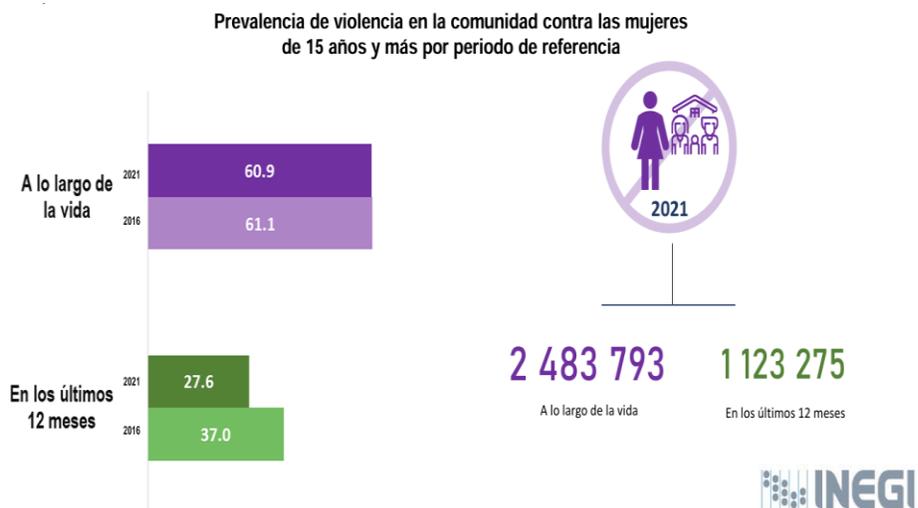




De los 2 mil 388 municipios que integran el territorio del país, 10 fueron las ciudades en las que se registraron más feminicidios desde enero hasta diciembre de 2024:

1. Juárez, Chihuahua: 25 feminicidios
2. Tijuana, Baja California: 17 feminicidios
- 3. IZTAPALAPA 14 feminicidios**
4. Chihuahua, Chihuahua: 12 feminicidios
5. Monterrey, Nuevo León: 12 feminicidios
6. Culiacán, Sinaloa: 11 feminicidios
7. Cuauhtémoc, Ciudad de México: 10 feminicidios
8. Centro, Tabasco: 10 feminicidios
9. Guadalajara, Jalisco: 9 feminicidios
10. Cuautla, Morelos: 9 feminicidios<sup>4</sup>

La ENDIREH 2021, estima que, en la Ciudad de México, 60.9% de la población de mujeres de 15 años y más, ha experimentado situaciones de violencia en la comunidad a lo largo de la vida. Mientras que 27.6% vivió este tipo de violencia en los últimos 12 meses.



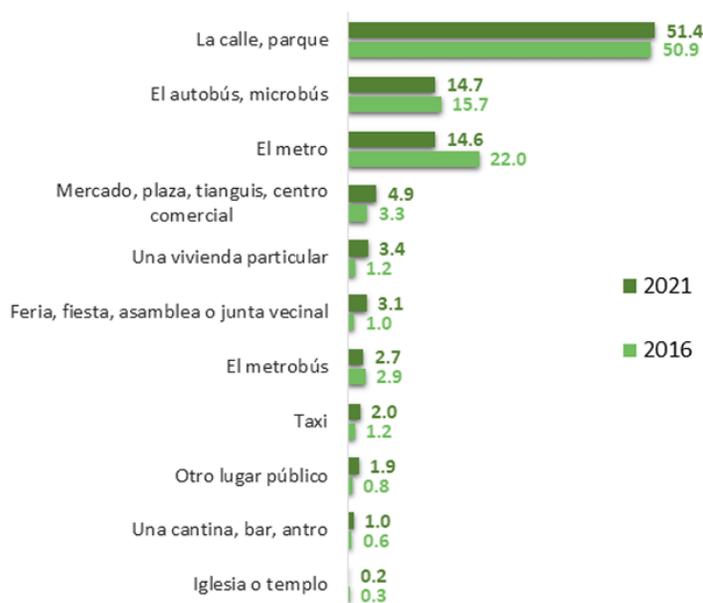
Fuente: Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, ENDIREH 2021.

<sup>4</sup> Feminicidios en 2024: 9 mujeres son asesinadas al día en México



La ENDIREH 2021 estima que, en la Ciudad de México, de las mujeres de 15 años y más que experimentaron violencia en el ámbito comunitario en los últimos 12 meses, 51.4% declaró que ocurrió en la calle o parque.

### Lugar de ocurrencia de la violencia en el ámbito comunitario (Últimos 12 meses)



**Fuente: Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, ENDIREH 2021.**

En los últimos 12 meses, en la Ciudad de México, de las mujeres de 15 años y más que experimentaron violencia en el ámbito comunitario, **68% señaló que la principal persona agresora fue un desconocido. ¿Cuántas mujeres hubieran querido tener un instrumento con el cual defenderse?**



### Personas agresoras en el ámbito comunitario (Últimos 12 meses)



Generar mecanismos legales para fortalecer las acciones de gobierno cuyo objetivo sea proteger a la mujer, es una obligación que debe cumplirse. Por ejemplo, en España, la posesión y el uso de esprays de pimienta están regulados por la Ley de Seguridad Ciudadana. Según esta norma, los aerosoles de defensa personal se consideran armas de la cuarta categoría. Esto significa que no está considerado como un arma de fuego ni como un arma blanca en España. Por lo tanto, no está sujeto a las mismas restricciones que estas categorías de armamento.<sup>5</sup>

La Comisión de Seguridad del Ayuntamiento de Barcelona ha aprobado inicialmente el reglamento con que se regula la dotación y el uso de los dispositivos conductores de energía, conocidos como pistolas Taser, por parte de la Guardia Urbana (GUB).<sup>6</sup>

<sup>5</sup> <https://www.diariovasco.com/elecciones/autonomicas-vascas/gas-pimienta-arma-solo-permitida-defensa-personal-20240416212221-nt.html?ref=https%3A%2F%2Fwww.diariovasco.com%2Felecciones%2Fautonomicas-vascas%2Fgas-pimienta-arma-solo-permitida-defensa-personal-20240416212221-nt.html>

<sup>6</sup> [Barcelona aprueba el reglamento de uso de las pistolas Taser para la Guardia Urbana | Noticias de Cataluña | EL PAÍS](#)



El Congreso de Puebla aprobó por unanimidad reformar al Código Penal para legalizar el uso del gas pimienta y de inmovilizadores electrónicos como instrumentos de autodefensa. Luego de que declaraciones del director de Seguridad Municipal de Puebla capital, Manuel Alonso García, generaron una polémica, pues aseguró que si alguna mujer portaba este tipo de objetos para su defensa podría ser encarcelada (...) <sup>7</sup>

Así, el ordenamiento sustantivo penal del Estado Soberano de Puebla establece en el artículo 179, lo que al tenor literal se transcribe:

**“SECCIÓN TERCERA  
ARMAS E INSTRUMENTOS PROHIBIDOS**

*Artículo 179 Son armas e instrumentos prohibidos:*

- I. Los puñales, verdugillos y demás armas similares ocultas o disimuladas en bastones u otros objetos;*
- II. Las manoplas, macanas, chacos, hondas, correas con balas, pesas o puntas y las demás similares;*
- III. Las bombas, aparatos explosivos o de gases asfixiantes o tóxicos y las demás similares;*
- IV. Las ganzúas, llaves falsas y demás similares; V. Las que otras leyes o reglamentos señalen como tales.*

**No se consideran armas e instrumentos prohibidos los rociadores, espolvoreadores, gasificadores y dosificadores de sustancias químicas que produzcan efectos pasajeros en el organismo humano, sin llegar a provocar la pérdida del conocimiento, siempre que no sean de capacidad superior a los ciento cincuenta gramos.**

**Tampoco se consideran armas e instrumentos prohibidos las armas electrónicas que sólo produzcan efectos pasajeros en el organismo humano, siempre que su uso no provoque la pérdida del conocimiento ni ponga en riesgo la vida.**

---

<sup>7</sup> Congreso de Puebla legaliza el uso de gas pimienta e inmovilizadores eléctricos para autodefensa - Proceso



Como Poder Legislativo debemos velar por la protección de la mujer desde nuestro ámbito, y basado en un derecho comparado, se ha considerado correcto adoptar la medida del Congreso Legislativo de Puebla, para permitir la portación de este tipo de instrumentos, que podríamos usar las mujeres ante una situación que nos haga sentir en riesgo.

Es por ello, que con el fin de asentar de manera más clara y precisa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<b>TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA</b>  <b>CAPÍTULO I PORTACIÓN, FABRICACIÓN E IMPORTACIÓN DE OBJETOS APTOS PARA AGREDIR</b>  ARTÍCULO 251. A quien porte, fabrique, importe o acopie sin un fin lícito instrumentos que puedan ser utilizados para agredir y que no tengan aplicación en actividades laborales o recreativas, atendiendo a las referencias de tiempo, modo y lugar, se le impondrá prisión de tres meses a tres años o de noventa a trescientos sesenta días multa.	<b>TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA</b>  <b>CAPÍTULO I PORTACIÓN, FABRICACIÓN E IMPORTACIÓN DE OBJETOS APTOS PARA AGREDIR</b>  ARTÍCULO 251. A quien porte, fabrique, importe o acopie sin un fin lícito instrumentos que puedan ser utilizados para agredir y que no tengan aplicación en actividades laborales o recreativas, atendiendo a las referencias de tiempo, modo y lugar, se le impondrá prisión de tres meses a tres años o de noventa a trescientos sesenta días multa.



<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p>Los servidores públicos podrán portar las armas necesarias para el ejercicio de su cargo, sujetándose a la reglamentación de las leyes respectivas.</p>	<p>Se exceptúa de lo señalado en el párrafo que antecede, a las mujeres que porten objetos como los rociadores, espolvoreadores, gasificadores y dosificadores de sustancias químicas que no sean de capacidad superior a los 150 gramos, que produzcan efectos pasajeros en el organismo humano, sin llegar a provocar la pérdida del conocimiento, siempre que no sean de capacidad superior a los ciento cincuenta gramos. De igual forma, no se consideran objetos o instrumentos prohibidos, las armas electrónicas que sólo produzcan efectos pasajeros en el organismo humano, siempre que su uso se produzca en legítima defensa de bienes, patrimonio o integridad física y que, su uso no provoque la pérdida del conocimiento ni ponga en riesgo la vida.</p> <p>Los servidores públicos podrán portar las armas necesarias para el ejercicio de su cargo, sujetándose a la reglamentación de las leyes respectivas.</p>
--	---

<b>LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE</b>	<b>PROPUESTA</b>
---	------------------



<b>VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE</b>	
<p><b>CAPÍTULO II DE LA PREVENCIÓN</b></p> <p>Artículo 13. La prevención es el conjunto de acciones que deberán llevar a cabo las dependencias, entidades de la Ciudad de México y las Alcaldías, conjuntamente con la población, la iniciativa privada, la sociedad civil organizada y los medios de comunicación, para evitar la comisión de delitos y otros actos de violencia contra las mujeres, atendiendo a los posibles factores de riesgo tanto en los ámbitos público y privado.</p> <p>La prevención también comprenderá medidas en materia de educación para toda la población, encaminadas a eliminar la cultura y prácticas machistas, roles de género, cualquier tipo de violencia y prejuicios de toda índole.</p> <p>Las dependencias, entidades de la Ciudad de México y las Alcaldías difundirán, promoverán y fomentarán la participación de la población, la iniciativa privada, la sociedad civil organizada y los medios de comunicación, en el conjunto de</p>	<p><b>CAPÍTULO II DE LA PREVENCIÓN</b></p> <p>Artículo 13. La prevención es el conjunto de acciones que deberán llevar a cabo las dependencias, entidades de la Ciudad de México y las Alcaldías, conjuntamente con la población, la iniciativa privada, la sociedad civil organizada y los medios de comunicación, para evitar la comisión de delitos y otros actos de violencia contra las mujeres, atendiendo a los posibles factores de riesgo tanto en los ámbitos público y privado.</p> <p>La prevención también comprenderá medidas en materia de educación para toda la población, encaminadas a eliminar la cultura y prácticas machistas, roles de género, cualquier tipo de violencia y prejuicios de toda índole.</p> <p>Las dependencias, entidades de la Ciudad de México y las Alcaldías difundirán, promoverán y fomentarán la participación de la población, la iniciativa privada, la sociedad civil organizada y los medios de comunicación, en el conjunto de</p>



<p>acciones que se lleve a cabo en materia de prevención. La prevención comprende medidas generales y especiales, entre las que deberán privilegiarse las de carácter penal.</p> <p>Así como las medidas de seguridad que determine el órgano jurisdiccional en materia de registro de personas sentenciadas por delitos relacionados con violencia sexual.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p>acciones que se lleve a cabo en materia de prevención. La prevención comprende medidas generales y especiales, entre las que deberán privilegiarse las de carácter penal.</p> <p>Así como las medidas de seguridad que determine el órgano jurisdiccional en materia de registro de personas sentenciadas por delitos relacionados con violencia sexual.</p> <p><b>Del mismo modo, podrán portar su defensa rociadores, espolvoreadores, gasificadores y dosificadores de sustancias químicas que produzcan efectos pasajeros en el organismo humano, sin llegar a provocar la pérdida del conocimiento, siempre que no sean de capacidad superior a los ciento cincuenta gramos, u objetos o armas electrónicas que sólo produzcan efectos pasajeros en el organismo humano, siempre que su uso no provoque la pérdida del conocimiento ni ponga en riesgo la vida.</b></p>
---	---

**IV. IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA PROPUESTA DE LEY.**



No se percibe un impacto presupuestal con la aprobación de las reformas legales que propone esta iniciativa.

## V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

### CEDAW

Recordemos que la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) es la “carta fundamental de derechos de las mujeres”, ésta debe ser acatada por todos los Estados que la han ratifica. Es la piedra angular de las políticas de igualdad de género y del trabajo de ONU Mujeres. Acelerar su implementación es básico para lograr la igualdad sustantiva, una igualdad en los hechos y resultados entre todas las personas (mujeres y hombres, niñas y niños) en todas las esferas del desarrollo sostenible.

Es importante destacar que los derechos de las mujeres y las niñas, han quedado protegidos de manera sólida en la Agenda 2030, que tiene relación con lo establecido en la CEDAW.

Dentro de las más grandes preocupaciones para la CEDAW, están las siguientes:

- ❖ Presencia de altos niveles de inseguridad, violencia y delincuencia organizada, afectando particularmente a mujeres y niñas. Esto, a su vez, se ha agravado debido a:
  - Marcos legales no armonizados;
  - Violencia feminicida, desapariciones y tráfico de personas, entre otros.
  
- ❖ Limitantes en el acceso a justicia;

El Comité de la CEDAW, es enfático en materia de violencia contra las mujeres y las niñas, y recomienda **adoptar medidas urgentes para prevenir las muertes violentas, los homicidios y las desapariciones forzadas de mujeres**, incluso abordando las causas profundas de dicha violencia, incluida la violencia armada, la delincuencia



organizada, el tráfico de drogas, los estereotipos discriminatorios, la pobreza y la marginación”.<sup>8</sup>

ONU Mujeres trabaja en apoyo a los esfuerzos para cerrar la brecha de implementación de la CEDAW y transformar lo que está establecido en leyes, planes y políticas en acciones y resultados concretos para avanzar la igualdad sustantiva en México.

De igual forma la CEDAW, de la mano con nuestro país, ha trabajado con los Congresos Federal y Estatales, con el entonces Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y los mecanismos estatales para el avance de la mujer, para construir y avanzar una agenda legislativa de género que contribuya a las metas transformadoras de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, tarea que no ha concluido aún, y que el Comité referido sigue haciendo llamado para avanzar y actualizar las leyes en favor de la protección de la mujer y las personas en estado de vulnerabilidad en general, esto de manera integral para poder garantizar el acceso a la justicia para mujeres y niñas.

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

El artículo 4 de nuestra Carta Magna, reconoce la igualdad entre las y los mexicanos, así como el derecho de la mujer a una igualdad sustantiva.

*Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. **El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.***

En este mismo precepto legal, en su penúltimo párrafo, señala la obligación del Estado de reforzar la protección de mujeres, adolescentes, niñas y niños, y que esto quedará definido en las leyes respectivas.

*Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, **el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.***

<sup>8</sup> <https://hchr.org.mx/puntal/wp/wp-content/uploads/2020/06/FOLLETO-CEDAW-2018-web-2.pdf>



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO



Cono ya se demostró con antelación, el Estado Mexicano, no ha podido cumplir con este mandato Constitucional, pues los delitos contra las mujeres y sus desapariciones, están muy lejanos de reducirse, al contrario, cada día van en aumento, esto en todo lo ancho y largo del país.

Lo mandatado en el artículo 4 citado, esta reforzado en el artículo 21 de la Constitución Federal también

**La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación,** las entidades federativas y los Municipios, cuyos **finés son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas,** de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños;** así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

### **Constitución Política de la Ciudad de México**

Nuestra Constitución Local en su artículo 11 Apartado C, primer párrafo señala:

#### *C. Derechos de las mujeres*

***Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales***



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO



*y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.*

## VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 251 Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES DE UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE PORTACIÓN DE ARMAS ELECTRÓNICAS Y GAS 'PIMIENTA.

## VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente fundado y motivado, someto a consideración de este H. Congreso la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 251 Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES DE UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

### PROYECTO DE DECRETO

**PRIMERO. SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 251 Y SE RECORRE EL SUBSECUENTE DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL,** para quedar como sigue:

**TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO  
DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA  
CAPÍTULO I  
PORTACIÓN, FABRICACIÓN E IMPORTACIÓN DE OBJETOS APTOS PARA  
AGREDIR**



ARTÍCULO 251. A quien porte, fabrique, importe o acopie sin un fin lícito instrumentos que puedan ser utilizados para agredir y que no tengan aplicación en actividades laborales o recreativas, atendiendo a las referencias de tiempo, modo y lugar, se le impondrá prisión de tres meses a tres años o de noventa a trescientos sesenta días multa.

**Se exceptúa de lo señalado en el párrafo que antecede, a las mujeres que porten objetos como los rociadores, espolvoreadores, gasificadores y dosificadores de sustancias químicas que no sean de capacidad superior a los 150 gramos, que produzcan efectos pasajeros en el organismo humano, sin llegar a provocar la pérdida del conocimiento, siempre que no sean de capacidad superior a los ciento cincuenta gramos. De igual forma, no se consideran objetos o instrumentos prohibidos, las armas electrónicas que sólo produzcan efectos pasajeros en el organismo humano, siempre que su uso se produzca en legítima defensa de bienes, patrimonio o integridad física y que, su uso no provoque la pérdida del conocimiento ni ponga en riesgo la vida.**

Los servidores públicos podrán portar las armas necesarias para el ejercicio de su cargo, sujetándose a la reglamentación de las leyes respectivas.

**SEGUNDO. SE ADICIONA UN PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES DE UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:**

## **CAPÍTULO II DE LA PREVENCIÓN**

Artículo 13. La prevención es el conjunto de acciones que deberán llevar a cabo las dependencias, entidades de la Ciudad de México y las Alcaldías, conjuntamente con la población, la iniciativa privada, la sociedad civil organizada y los medios de comunicación, para evitar la comisión de delitos y otros actos de violencia contra las mujeres, atendiendo a los posibles factores de riesgo tanto en los ámbitos público y privado.



La prevención también comprenderá medidas en materia de educación para toda la población, encaminadas a eliminar la cultura y prácticas machistas, roles de género, cualquier tipo de violencia y prejuicios de toda índole.

Las dependencias, entidades de la Ciudad de México y las Alcaldías difundirán, promoverán y fomentarán la participación de la población, la iniciativa privada, la sociedad civil organizada y los medios de comunicación, en el conjunto de acciones que se lleve a cabo en materia de prevención.

La prevención comprende medidas generales y especiales, entre las que deberán privilegiarse las de carácter no penal.

Así como las medidas de seguridad que determine el órgano jurisdiccional en materia de registro de personas sentenciadas por delitos relacionados con violencia sexual.

**Del mismo modo, podrán portar su defensa rociadores, espolvoreadores, gasificadores y dosificadores de sustancias químicas que produzcan efectos pasajeros en el organismo humano, sin llegar a provocar la pérdida del conocimiento, siempre que no sean de capacidad superior a los ciento cincuenta gramos, u objetos o armas electrónicas que sólo produzcan efectos pasajeros en el organismo humano, siempre que su uso no provoque la pérdida del conocimiento ni ponga en riesgo la vida.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México,

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** En un plazo de 90 días naturales posteriores a la publicación del decreto, la Secretaría de Seguridad Ciudadana deberá establecer lineamientos sobre la venta y regulación de gas pimienta y armas electrónicas.



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO



**CUARTO.** La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México deberá, en un plazo de 120 días naturales, implementar una campaña de difusión sobre el uso adecuado de estos dispositivos como medida de prevención de violencia de género.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles, a los 27 días del mes de marzo del año 2025.

**Suscribe**

*Daniela Alvarez*

**Diputada Daniela Gicela Álvarez Camacho**

---

Título	iniciativa portación de taser y gas pimienta defensa...
Nombre de archivo	INICIATIVA_TASSER...IÓN_PARA_GIL.docx
Identificación del documento	35e6819e545b4801fc80644ac151a700aa2e7478
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento

 ENVIADO	<b>03 / 25 / 2025</b> 15:25:01 UTC	Enviado para su firma a Daniela Alvarez (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) por gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx IP: 189.241.53.51
 VISUALIZADO	<b>03 / 25 / 2025</b> 15:25:10 UTC	Visualizado por Daniela Alvarez (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.241.53.51
 FIRMADO	<b>03 / 25 / 2025</b> 15:25:31 UTC	Firmado por Daniela Alvarez (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.241.53.51
 COMPLETADO	<b>03 / 25 / 2025</b> 15:25:31 UTC	El documento se ha completado.